

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN No.		Expediente No.
002	2014	2012-2-10-0000673

Montevideo, 24 de enero de 2014.

VISTO: la consulta presentada por el Área Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, que fuera remitida por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, acerca de los datos a aportar para una aplicación web sobre información de precios al consumo;

RESULTANDO: I) que los proveedores (personas físicas y jurídicas) se registrarán en dicha aplicación con los siguientes datos: nombre comercial, razón social, RUT, domicilio, correo electrónico, fecha de apertura del local, precios de productos, marcas, superficie del establecimiento, número de cajas registradoras, si disponen de estacionamiento para clientes, si disponen de carnicería en el local;

II) que asimismo los datos de proveedores relativos a: nombre comercial, razón social, domicilio, precio y marca de los productos serán publicados en la página web y los demás datos mencionados serán conservados para análisis, sin que ello implique publicación de los mismos;

III) que en dicho sentido, los consumidores que lo deseen se pueden registrar en la aplicación con los siguientes datos: nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, los que serán conservados para análisis, sin que ello tampoco implique publicación de los mismos;

IV) que en virtud de lo expuesto, el organismo consulta cómo proceder con cada uno de los datos de usuarios y proveedores referidos, en caso que sean solicitados al amparo de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública;

CONSIDERANDO: I) que la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados, es en principio pública salvo que se configure algunas de las causales de excepción reseñadas en el artículo 8, 9 y 10 de la referida Ley;

II) que el artículo 10 de la misma considera como información confidencial los datos personales que requieren para su divulgación el previo

consentimiento informado de sus respectivos titulares;

III) que a dichos efectos, el artículo 9° literal C de la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales de 11 de agosto de 2008 dispone que no requieren consentimiento previo los listados que contengan los datos de personas físicas relativos a: nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento; y en el caso de personas jurídicas: razón social, nombre de fantasía, registro único de contribuyentes, domicilio, teléfono e identidad de las personas a cargo;

IV) que los datos referidos a precios y marcas de productos no son datos personales, atento a que no identifican ni vuelven identificables a los proveedores, sin perjuicio de que los mismos deben ser proporcionados en forma pública a los consumidores en virtud de lo dispuesto por la Ley de Relaciones de Consumo N° 17.250 de 11 de agosto de 2000 y del Decreto N° 503/006 de 4 de diciembre de 2006;

V) que los sujetos obligados deben tomar en cuenta el principio de divisibilidad de la información consagrado en el artículo 7° del Decreto N° 232/2010 de 2 de agosto de 2010 reglamentario de la Ley, en virtud del cual si un documento tiene algunas secciones que deben publicitarse y otras que no, siempre se debe dar acceso a la parte pública, mediante la realización de versiones públicas;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

DICTAMINA:

1°. Informar al Área Defensa del Consumidor que la información relativa a: correo electrónico de los proveedores, fecha de apertura del local, superficie del establecimiento, número de cajas registradoras, si disponen de estacionamiento para clientes, si disponen de carnicería en el local, teléfono de los consumidores y correo electrónico de los mismos, no es información pública sino información confidencial que requiere el previo consentimiento del titular para ser entregada a terceros, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008.

2°. Recomendar la realización de versiones públicas en caso de que se soliciten

documentos que contengan datos que requieran previo consentimiento de sus titulares.

3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo: Dr. Gabriel Delpiazzo – Presidente de la UAIP